



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

**¡MAGDALENA
CAMBIA!**



RESOLUCION No -001 DE 8 AGO. 2023

“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una faja de terreno necesaria para el desarrollo de la **“CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DEL PROYECTO DOBLE CALZADA YE DE CIÉNAGA - MAMATOCO, OBRAS COMPLEMENTARIAS”**.”

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política y demás normas legales, en especial las conferidas en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Decreto 2976 de 2010, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y Resolución 0308 del 30 de junio del 2020.

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de Colombia en el artículo 58 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, pero “cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. El mismo artículo señala que “por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa”.

Que según el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

**IMAGDALENA
CAMBIA!**



RESOLUCION No -001 DE 8 AGO. 2023

finés: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de noviembre 22 de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, señala que La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.

Que el Departamento del Magdalena suscribió contrato de la Concesión No. 229 de noviembre 21 de 2006, con el objeto de adelantar los estudios y diseños definidos,



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

**IMAGDALENA
CAMBIA!**



RESOLUCION No -001 DE 8 AGO. 2023

gestión Predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial norte del Departamento del Magdalena, que comprende doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga-Santa Marta y primera calzada de la vía alterna al Puerto de Santa Marta, sector quebrada del Doctor-Mamatoco (Santa Marta), con la sociedad Ruta del Sol II S.A.S.

Que el Departamento del Magdalena, para el desarrollo del proyecto vial Departamental denominado **"DOBLE CALZADA YE DE CIÉNAGA-MAMATOCO"** requiere entre otros, la adquisición de una parte del predio ubicado en la calle 24 No. 19-872 de Gaira, en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, junto con las construcciones y mejoras en él existentes, el cual posee un área total de 3465,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 943 de junio 10 de 1992 otorgada en la Notaría Primera de Santa Marta, de la cual se requiere para el proyecto en mención un área de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECISEIS (979,16) metros cuadrados, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la sociedad RUTA DEL SOL II S.A.S., determinados entre las abscisas del proyecto K88+214,92 a la abscisa K88+272,93 y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, tomados de la ficha predial DC-T5-072AI: **NORTE:** En Longitud de 52,05 metros con Víctor Diazgranados (mismo predio), **SUR:** En longitud de 58,98 metros con Carretera Ciénaga – Santa Marta, **ESTE:** En Longitud de 15,31 metros con Romel Sabogal Castillo. **OESTE:** En longitud de 19,32 metros con Wilfrido Diazgranados y se identifica con la cédula catastral **010701430025000** y folio de Matrícula Inmobiliaria **080-9003** de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en el cual figura como titular de dominio VICTOR SEGUNDO DIAZGRANADOS GONZALEZ (QEPD).

Que mediante oficio RSII-SM-DDP-2041-12-15 de fecha Diciembre 21 de 2015, suscrito por **MAURO ÁLVAREZ POMAR**, Representante Legal de RUTA DEL SOL II S.A.S., se realizó oferta de compra a nombre de VICTOR SEGUNDO DIAZGRANADOS GONZALEZ (QEPD).

Que la oferta de compra contenida en el oficio RSII-SM-DDP-2041-12-15 de fecha Diciembre 21 de 2015, fue notificada a los herederos del propietario, los señores WILFRIDO DIAZGRANADOS ANGARITA, CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA Y FANNY CECILIA DIAZGRANADOS DE HINOJOSA, el día 7 de enero de 2016.

Que los herederos procedieron con la enajenación voluntaria del predio a favor del Departamento del Magdalena, para lo cual suscribieron la promesa de compraventa de derechos herenciales el día 20 de enero de 2016.

Que en la promesa de compraventa se pactó como valor del predio la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CON 77/100 (\$326.532.600,77) MONEDA CORRIENTE**, de



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

**¡MAGDALENA
CAMBIA!**



RESOLUCION No 001 DE 8 AGO. 2023

acuerdo con el avalúo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y del Magdalena, de fecha diciembre 16 de 2015.

Que mediante oficio de fecha 12 de enero de 2016, los herederos de VICTOR SEGUNDO DIAZGRANADOS GONZALEZ, los señores CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA, WILFRIDO DIAZGRANADOS ANGARITA, y FANNY CECILIA DIAZGRANADOS DE HINOJOSA, informaron a la sociedad RUTA DEL SOL II S.A.S., que la construcción y mejoras ubicadas sobre el área requerida para el proyecto, eran de propiedad del señor RAFAEL ANTONIO MATERA LARA, autorizando por lo tanto a que el pago correspondiente a la construcción y mejoras se realizara a favor del señor Matera Lara.

Que la forma de pago pactada en la promesa de compraventa fue así: Un primer pago equivalente al 50% del valor total del avalúo, es decir la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CON 38/100 (\$163.266.300,38), suma que fue pagada así: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$28.947.958,00) MONEDA CORREINTE a favor de Wilfrido Diazgranados Angarita; la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$28.947.958,00) MONEDA CORRIENTE a favor de Fanny Cecilia Diazgranados de Hinojosa; la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$28.947.958,00) a favor de Carlos Manuel Diazgranados Angarita y la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$76.422.426,00) MONEDA CORREINTE, a favor de RAFAEL ANTONIO MATERA LARA, según lo estipularon los herederos mediante oficio de enero 20 de 2016.

Que el pago anterior fue realizado el día 17 de febrero de 2016, mediante transferencia electrónica, como consta en la orden de pago No. 1095 dirigida por el concesionario Ruta del Sol II S.A.S a la Fiduciaria Bancolombia.

Que el pago por el saldo, es decir la suma **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CON 38/100 (\$163.266.300,38)**, se realizaría con la firma de la escritura pública de compraventa.

Que el día 30 de marzo de 2023 el señor RAFAEL ANTONIO MATERA LARA, propietario de la construcción y las mejoras, mediante apoderado judicial solicitó el pago del saldo, que le corresponde, es decir la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$76.422.426,00) MONEDA CORREINTE, el cual se hizo mediante la orden de pago No. 2278 de mayo 11 de 2023.

Que a la fecha hay un saldo pendiente por pago, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y**



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

¡MAGDALENA
CAMBIA!



RESOLUCION No. -001 DE 8 Abo. 2023

CUATRO PESOS (\$86.843.874,44) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor del terreno, pago que está condicionado a la suscripción de la escritura pública de compraventa a favor del Departamento del Magdalena, la cual no se he llevado a cabo debido a que no se ha realizado la sucesión del causante, el señor **VICTOR SEGUNDO DIAZGRANADOS GONZALEZ**.

Que los señores, CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA, WILFRIDO DIAZGRANADOS ANGARITA, FANNY CECILIA DIAZGRANADOS DE HINOJOSA y RAFAEL ANTONIO MATERA LATA, ya hicieron la entrega material del inmueble, con la suscripción de la promesa de compraventa.

Que, en la cláusula quinta de la promesa de compraventa en mención, se fijó como fecha para la firma de la escritura a más tardar el día 7 de junio de 2016, de acuerdo con el reparto notarial.

Que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo pactado en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta y lo pactado en la cláusula quinta de la promesa de compraventa, es decir llevar a cabo la sucesión del señor VICTOR SEGUNDO DIAZGRANADOS ANGARITA y la suscripción de la escritura pública, mediante la cual se transfiera el dominio del inmueble a favor del Departamento del Magdalena con ocasión al proyecto Doble Calzada Ye de Ciénaga – Mamatoco.

Que, de conformidad con las anteriores disposiciones constitucionales y legales citadas, es procedente la expropiación judicial previa manifestación del Juez mediante sentencia e indemnización, debido a que existen motivos de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo al OTROSI No. 5 del contrato de Concesión No. 229 de noviembre 21 de 2006 suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Sociedad Ruta del Sol II S.A. el Gobernador del Magdalena delegó a la Concesión la facultad de suscribir y realizar todos los documentos tendientes a la adquisición de predios requeridos para el proyecto.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación de un área del inmueble ubicado en la calle 24No. 19-872 de Gaira, en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, junto con las construcciones y mejoras en él existentes, el cual posee un área total de 3.465,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No. 943 de junio 10 de 1992 otorgada en la Notaría Primera de Santa Marta, de la cual se requiere para el proyecto en mención un área de 979,16 metros cuadrados, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la sociedad





RESOLUCION N° - 001 DE 8 AGO 2023

RUTA DEL SOL II S.A.S, determinados entre las abscisas del proyecto K88+214,92 a la abscisa K88+272,93 y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, tomados de la ficha predial DC-T5-072AI: NORTE: En Longitud de 52,05 metros con Víctor Diazgranados (mismo predio), SUR: En longitud de 58,98 metros con Carretera Ciénaga – Santa Marta, ESTE: En Longitud de 15,31 metros con Romel Sabogal Castillo. OESTE: En longitud de 19,32 metros con Wilfrido Diazgranados y se identifica con la cédula catastral 010701430025000 y folio de Matrícula Inmobiliaria 080-9003 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en el cual figura como titular de dominio VICTOR SEGUNDO DIAZGRANADOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1684264.

Parágrafo: Los linderos generales del predio objeto de la expropiación se encuentran determinados en la escritura pública 943 de junio 10 de 1992 otorgada en la Notaría Primera de Santa Marta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **080-9003**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La notificación de la presente resolución se surtirá en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a quienes aparecen como propietario inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014: El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, y de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses. En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso. (Inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997).

Notifíquese personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos del señor VICTOR SEGUNDO DIAZGRANADOS ANGARITA, en calidad de propietario del



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

**¡MAGDALENA
CAMBIA!**



RESOLUCION No 001 DE 8 AGO. 2023

inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA
Secretario de Infraestructura

8 AGO. 2023

Proyecto: Humberto Ceballos L.
Profesional Especializado
Secretaria de Infraestructura

V/B Andrea Sánchez *Andrea Sánchez*
Abogada - Contratista



INVENTARIO A ADQUIRIR

3

FECHA NOV. 11/15
 PROYECTO DOBLE CALZADA "YE" DE CIENAGA - MAMATOCO
 SECTOR GAIRA
 DIRECCION CALLE 24 N°19 - 872- (KM 7 VÍA GAIRA) N° PREDIO DC-T5-072AI
 PROPIETARIO VICTOR SEGUNDO DIAZ GRANADOS GONZALEZ
 AREA REQUERIDA 979.16 m²
 AREA REMANENTE 2,485.84 m²
 AREA EN DER. VÍA m²

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNID
Vivienda Celduría (3 alcobas, 1 Baño)		
Construcción en mampostería en bloque de cemento apoyado en cimentación de concreto reforzado con amarre superior en viga reforzada con acabado exterior e interior en pañete allanado y pintura. Con cubierta en lamina de eternit, con sistema de apoyo en madera sin cielo raso, con piso en plantilla de cemento esmaltado. Carpintería: (1) puerta de acceso en madera con reja de protección en tubería de hierro 3/4" con platina metálica transversal y marco en tubería de 1" x 1", (1) puerta de acceso en lamina galvanizada, (1) ventana en lamina metálica con dos cuerpos fijos y vidrio templado, (1) ventana en lamina galvanizada a 2 hojas corrediza, (1) ventana en madera tipo machimbre. En una de las alcobas hay un sistema de mesón en concreto reforzado e=0,05 mts, area mesón (0,55 x 2,00) en acabado a la vista y poceta de acero inoxidable. Las ventanas poseen reja de protección en la parte exterior de la vivienda. Baño con muros acabados en pañete allanado y pintura, pisos en cemento esmaltado y con un solo aparato sanitario sin tapa taza. El baño no posee puerta ni ventana.		
Area total de la construcción	36.73	M2

DESCRIPCION DE INVENTARIO DE MEJORAS Y ANEXIDADES:

Porqueriza No. 1		
construcción con muros en mampostería en ladrillo apoyado sobre una placa piso en concreto, por una cara en pañete allanado sin pintura h=1,20 mts confinado en su parte superior por una viga de amarre en concreto reforzado. Piso en plantilla de concreto allanado e=0,05 mts. Culatas de levante por encima del levante por encima del levante en malla eslabonada metálica y forrada en PVC. La cubierta en malla eslabonada y malla de gallinero parcialmente cubierta con lamina de zinc y soportada en estructura en madera con 2 puertas de acceso en tabla de madera. Area (5,50 x 3,50)	19.25	M2
Porqueriza No. 2 y 3		
Construcción con muros en mampostería en ladrillo sobre una placa piso en concreto, con una cara en pañete allanado sin pintura h=1,15 mts. Confinado en su parte superior por una viga de amarre en concreto reforzado, piso en plantilla de concreto allanado e=0,05 mts sin cubierta. Longitud total de:	27.20	MI

INVENTARIO DE CULTIVOS

	CANT	UN
BONGA	1	UND
MANGO	2	UND
MAMON	1	UND
ARBOL DE SOMBRA	6	UND

ARQ. ALVARO GARCIA JAIME. MAT. 08700-32450
 C.C. 8.721.016
 RUTA DEL SOL II S.A

[Firma]

CONSORCIO AFA - SMA

INVENTARIO A ADQUIRIR

4

FECHA NOV. 11/15

PROYECTO DOBLE CALZADA "YE" DE CIENAGA - MAMATOCO

SECTOR GAIRA

DIRECCION CALLE 24 N°19 - 872- (KM 7 VÍA GAIRA)

N° PREDIO DC-T5-072AI

PROPIETARIO VICTOR SEGUNDO DIAZ GRANADOS GONZALEZ

AREA REQUERIDA 979.16 m²

AREA REMANENTE 2,485.84 m²

AREA EN DER. VÍA m²

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES

CANT UNID

VER FICHA 001

DESCRIPCION DE INVENTARIO DE MEJORAS Y ANEXIDADES

Area patio de maniobras en placa de concreto en regular estado e=0,10 mts. Acabado allanado y escobillado.	718.91	M2
Plantilla lateral casa en concreto allanado e=0,10	17.66	M2
Pozo artesanal ø 1,10 mts en mampostería en ladrillo con refuerzos en anillos de concreto reforzado @ 3,00 mts. Con		
Plantilla lateral casa en concreto allanado e=0,10	1.00	UND
Alberca almacenamiento agua (Lateral a casa de vigilancia) en mampostería en ladrillo con acabado interior en		
pañete allanado con piso en plantilla de concreto e=0,10 mts. Profundidad 3,00 mts. Area (2,20 x 2,20 x 3,00)= 14,52 M3	1.00	UND
Cerramiento perimetral (Sur) en mampostería combinada en ladrillo y bloque apoyada en cimentación en concreto		
reforzado confinado entre columnas de concreto reforzado y superiormente en 2 vigas intermedia y superior en concreto		
con acabado interior sin pañete y exterior en pañete comercial y pintura. Altura promedio 3,90 mts. Area (53,00 x 3,90)	206.70	M2
Cerramiento perimetral (oriental) en mampostería en bloque de cemento apoyada en cimentación en concreto		
reforzado confinado entre columnas de concreto reforzado con sistema de (3) contrafuertes en concreto y superiormente		
en 2 vigas intermedia y superior en concreto con acabado interior sin pañete y exterior en pañete comercial y pintura.		
Altura promedio 3,90 mts. Area (15,00 x 3,90).	58.50	M2
Portón acceso vehicular a 2 hojas corredizas en lamina galvanizada, confinadas entre marcos metalicos ø 3" x 1" 1/2.		
Area (6,40 x 3,20).	1.00	UND

INVENTARIO DE CULTIVOS

VER FICHA 001

CANT UN

ARQ. ALVARO GARCIA JAIME. MAT. 08700-32450
C.C. 8.721.016
RUTA DEL SOL II S.A

CONSORCIO AFA - SMA